

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 22 DE OCTUBRE DE 1996

Nº23,149

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 206

(De 25 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DENOMINADO PROGRAMA REGIONAL DE FOMENTO DE COOPERATIVAS EN EL ISTMO CENTROAMERICANO, CONVENIO DE ASISTENCIA Y COOPERACION TECNICA Y UNA ADDENDA AL CONVENIO DE FINANCIACION ALA/87/14" .. PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE Nº 209

(De 30 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL MINISTERIO DE SALUD CON LA EMPRESA DERIVADOS DEL MAIZ (PANAMA), S.A." PAG. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 234

(De 17 de octubre de 1996)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY NO. 46 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1995 (SE ADOPTARON MEDIDAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO PROVENIENTE DE DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS)" PAG. 5

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 259

(De 14 de octubre de 1996)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 240 DE LA LEY NO. 29 EL 1 DE FEBRERO DE 1996(SOBRE LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA)" PAG. 8

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-016

(De 14 de octubre de 1996)

" EL ENTE REGULADOR ADOPTARIA MEDIANTE RESOLUCION EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN SEGUIR PARA OBTENER SU CORRESPONDIENTE PERMISO TEMPORAL DE OPERACION, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 65 DE LA LEY NO. 31 DE 1996" PAG. 10

RESOLUCION Nº JD-017

(De 14 de octubre de 1996)

" DESIGNAR A ASCENSION ISMAEL BROCE, COMO COMISIONADO SUSTANCIADOR DENTRO DE LOS PROCESOS QUE INSTAURE EL ENTE REGULADOR PARA LA APLICACION DE SANCIONES CUANDO CONSTITUYAN INFRACCIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES." PAG. 11

RESOLUCION Nº JD-018

(De 14 de octubre de 1996)

" AUTORIZAR AL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA HASTA NUEVO AVISO, PARA QUE PROCEDA CON LA RENOVACION DE TODOS LOS PERMISOS OTORGADOS PARA EL USO DE FRECUENCIAS ASIGNADAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES." PAG. 12

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 1 DE JULIO DE 1996

" DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA DE ABOGADOS AROSEMENA & DIAZ" PAG. 13

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.20

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 206

(De 25 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DENOMINADO PROGRAMA REGIONAL DE FOMENTO DE COOPERATIVAS EN EL ISTMO CENTROAMERICANO, CONVENIO DE ASISTENCIA Y COOPERACION TECNICA Y UNA ADDENDA AL CONVENIO DE FINANCIACION ALA/87/14"

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá conjuntamente con los cinco países de la Región Centroamericana, Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, celebraron un Convenio de Financiamiento con la Comunidad Económica Europea (CEE) conocido como ALA/87/14, de 2 de febrero de 1988, denominado Programa Regional de Fomento de Cooperativas en el Istmo Centroamericano (PROCOOPCA).

Que el programa establecido con PROCOOPCA en la República de Panamá, ha logrado establecer un gran espíritu cooperativista entre la familia panameña, y ha logrado beneficiar con créditos y asistencia técnica a las Cooperativas de Producción y apoyo a la producción del país con resultados positivos.

Que en reunión extraordinaria de presidentes de Centroamérica, celebrada en el Salvador, el 5 de octubre de 1995, éstos otorgaron su completo respaldo y aval al compromiso adquirido por los países Centroamericanos en el Convenio ALA/87/14.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 16 de abril de 1996, emitió opinión favorable a los siguientes convenios:

1. Convenio de Financiamiento N° ALA/87/14 de 2 de febrero de 1988, celebrado entre la Comunidad Económica Europea (CEE) y Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, denominado "Programa Regional de Fomento de Cooperativas en el Istmo Centroamericano" (PROCOOPCA).
2. Convenio de Asistencia y Cooperación Técnica Financiera de 1991, suscrito entre el Ministerio de Planificación y Política Económica (El Estado) y Representantes Legales (PROCOOPCA).
3. Addendum N° 1 de 29 de marzo de 1994, al convenio de Financiación ALA/87/14.

Que con el objeto de cumplir con los compromisos establecidos en el Convenio ALA/87/14 y el Addendum N° 1, cada país centroamericano, al igual que Panamá, deberá aportar la suma de B/. 2.5 millones de balboas, que garantizará la continuidad de este Programa Regional.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase la celebración de los siguientes Convenios:

1. Convenio Financiero N° ALA/87/14 de 2 de febrero de 1988, celebrado entre la Comunidad Económica Europea (CEE), Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, denominado "Programa Regional de Fomento de Cooperativas en el Istmo Centroamericano" (PROCOOPCA).
2. Convenio de Asistencia y Cooperación Técnica Financiera de 1991, suscrito entre el Ministerio de Planificación y Política Económica (El Estado) y Representantes Legales (PROCOOPCA).
3. Addendum N° 1 de 29 de marzo de 1994, al Convenio de Financiación ALA/87/14.

ARTICULO 2: Autorizar el aporte de 2.5 millones de balboas, que el Gobierno de Panamá debe consignar de conformidad al presente convenio que se autoriza, suma cuyo desembolso se efectuará en atención al Presupuesto General del Estado.

ARTICULO 3: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica, para que en nombre y representación del Estado suscriba los

acuerdos y documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto el Convenio que se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

ARTICULO 4: Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
ALEJANDRO FERRER
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia, a.i. y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 209

(De 30 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL
MINISTERIO DE SALUD CON LA EMPRESA DERIVADOS DEL MAIZ (PANAMA), S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE,

C O N S I D E R A N D O :

Que el ESTADO por conducto del Ministerio de Salud le corresponde desarrollar una política nacional de alimentación y nutrición con la cual se garantice un óptimo estado nutricional a la población promoviendo para ello, la disponibilidad de alimentos adecuados;

Que dado lo anterior se celebró el día diecisiete (17) de junio de 1996 la Licitación Pública No.002-96 para el "Suministro, transporte y descarga de 9,945 quintales de Crema Enriquecida";

Que mediante la Resolución No.141 de 29 de julio de 1996 se adjudicó, de manera definitiva la Licitación Pública No.002-96 para el "Suministro, transporte y descarga de 9,945 quintales de Crema Enriquecida" a la Empresa DERIVADOS DEL MAIZ (PANAMA), S.A., por un monto total de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PALBOAS CON 55/100 (B/.765,665.55).

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: EMITIR concepto favorable al contrato que suscribirá el Ministerio de Salud con la empresa DERIVADOS DEL MAIZ (PANAMA), S.A., para el "Suministro, transporte y descarga de 9,945 quintales de Crema Enriquecida", por un monto de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 55/100 (B/.765,665.55).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba con base a lo estatuido por el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO DAVID MIRANDA
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
CARLOS A. VALLARINO
Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 234
(De 17 de octubre de 1996)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY NO. 46 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1995"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.46 de 17 de noviembre de 1995, se adoptaron medidas para prevenir el lavado de dinero proveniente de delitos relacionados con drogas, reforzando las anteriores medidas dispuestas por el Decreto de Gabinete No.41 del 13 de febrero de 1990; y extendiendo su aplicación a nuevas entidades declarantes; y

Que corresponde al Órgano Ejecutivo reglamentar las nuevas disposiciones incorporadas por la citada Ley No.46

DECRETA:

ARTICULO 1: A fin de impedir que sus operaciones se lleven a cabo con o sobre fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con drogas, bien sea para ocultar la procedencia ilícita de dichos fondos o bien para asegurar su aprovechamiento por cualquier persona, toda Entidad Declarante deberá:

1. Registrar en los formularios establecidos para el efecto por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para la prevención del delito de Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico, lo siguiente:
 - a. Pagos o cobros en dinero en efectivo por monto superior a B/.10,000.00.
 - b. Depósitos o retiros en dinero en efectivo por monto superior a B/.10,000.00.
 - c. Pagos o cobros en dinero en cuasi-efectivo por monto superior a B/.10,000.00.
 - d. Depósitos o retiros en dinero en cuasi-efectivo por monto superior a B/.10,000.00.
2. Verificar, al final de cada semana laboral, si varias operaciones sucesivas cercanas a las cuales se refiere los Literales a, b, c y d del Numeral 1 de este Artículo, inferiores a B/.10,000.01 individualmente consideradas, suman en total, más de B/.10,000.00 y, si así fuere, la Entidad Declarante preparará un registro del valor acumulado al cierre de dicha semana laboral y en los formularios establecidos para el efecto, sobre las operaciones a las cuales se refieren los citados literales, respectivamente.

Los montos correspondientes a transacciones sujetas a declaración, provenientes de cobros efectuados en el extranjero por una Entidad Declarante o, cuando actúen por ella, sus ejecutivos, trabajadores, agentes o representantes, o por terceros, deberán ser incluidos por la propia Entidad Declarante en el registro correspondiente a la semana laboral en que la misma reciba las respectivas sumas en Panamá.

Estos formularios deberán diligenciarse para cada operación que califique según el presente Artículo. Se diligenciará un formulario para cada operación o rubro.

Las Entidades Declarantes rendirán declaración a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) sobre las operaciones que califiquen según el presente Artículo de la manera siguiente:

- a) Las empresas establecidas en las Zonas Libres de Comercio y en las Zonas Procesadoras para la Exportación remitirán a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para la Prevención del Delito de Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes un informe del monto agregado de las operaciones del mes que califiquen según el presente Artículo, con un detalle en el que se indicará solamente el número, la fecha y el monto de las facturas

correspondientes, en los formularios establecidos para este efecto por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para la Presunción Del Delito de Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico.

b) Las demás Entidades Declarantes remitirán a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para la Prevención de del Delito de Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico mensualmente, dentro de los cinco (5) días de cada mes, copia de cada uno de los formularios mencionados en el numeral primero del presente Artículo que se haya diligenciado durante el mes.

La Entidad Declarante conservará cada formulario diligenciado y los documentos que sustentan cada operación por un plazo no menor de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del respectivo formulario o documento, según el caso.

ARTICULO 2: Los Bancos quedan sujetos a la reglamentación que dispone la Comisión Bancaria Nacional para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No.41 del 13 de febrero de 1990, con las modificaciones introducidas por la Ley 46 de 1995.

ARTICULO 3: Para los efectos exclusivos del presente Decreto Ejecutivo, se atribuye a los siguientes conceptos el significado que se indica seguidamente:

1. Entidades

Declarantes:

Las empresas financieras reguladas por la Ley 20 de 1986; las compañías de seguros y reaseguro; las empresas establecidas en Zonas Libres de Comercio y Zonas Procesadoras para la Exportación; los casinos y demás establecimientos de juegos de suerte y azar; las cooperativas de ahorro y crédito; las casas de cambio; las empresas de remesa de dinero, y las asociaciones y sociedades de ahorro y préstamo.

2. Operaciones

sucesivas cercanas: Aquellas producidas dentro de la misma semana laboral.

3. Cuasi-efectivo:

Cheques (de gerencia, de viajeros u otros) y órdenes de pago librados al portador, con endoso en blanco y expedidos, recibidos o depositados en una misma fecha o en fechas cercanas en la misma semana laboral y/o por un mismo librador o por libradores de la misma plaza.

4. Cliente: La persona natural o jurídica por cuya cuenta se lleva a cabo la operación con la Entidad Declarante, una vez, ocasionalmente o de manera habitual, independientemente de la existencia de relaciones contractuales más generales establecidas con anticipación entre las partes.

ARTICULO 4: Lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo no impide que, adicionalmente los entes reguladores y supervisores respectivos adopten medidas para las Entidades Declarantes bajo su regulación y supervisión que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Decreto de Gabinete No.41 de 1990, modificado por la Ley 46 de 1995.

ARTICULO 5: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 259
(De 14 de octubre de 1996)

"Por el cual se reglamenta el Artículo 240 de la Ley No.29 del 1º de febrero de 1996."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que la Ley Nº29 del 1º de febrero de 1996, dicta las normas sobre la defensa de la competencia y adopta otras medidas para la agilización, resguardo y equidad de la actividad comercial legítima;

Que el artículo 240 de la Ley meritada estableció que el Órgano Ejecutivo, mediante Decreto, podrá elaborar un listado de los productos según su marca y país de fabricación cuyos altos estándares de calidad en la fabricación de los productos señalados en este artículo son reconocidos internacionalmente. En este caso, se aceptarán como válidos el certificado de libre venta expedido por la autoridad sanitaria extranjera y sus certificaciones anexas sobre los productos específicos, y se relevará a la autoridad sanitaria nacional de la realización del análisis de laboratorio señalado por ley, para la obtención del registro sanitario.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Salud velar por la salud de la población panameña y establecer los controles sanitarios de especialidades farmacéuticas, productos alimenticios, bebidas, cosméticos, plaguicidas o cualquier otro producto similar que se importe y comercialice en el país.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Para acogerse a los beneficios de este Decreto el interesado deberá acreditar que sus productos, según marca, han sido fabricados en alguno de los países que a continuación se mencionan, los cuales de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, de las Naciones Unidas, cumplen con los más altos estándares de calidad en su proceso de fabricación: Canadá, Estados Unidos, Japón, Países Bajos, Finlandia, Islandia, Noruega, Francia, España, Suecia, Australia, Bélgica, Suiza, Austria, Alemania, Dinamarca, Nueva Zelandia, Reino Unido, Irlanda, Italia, u otros que se reconozca cumplan con estándares similares. El listado de los productos según su marca, proceso de fabricación y país de origen permanecerá en el Ministerio de Salud a disposición de los interesados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aceptan como válidos los Certificados de Libre Venta y sus certificaciones anexas expedidos por la autoridad sanitaria del país de origen, de los productos que cumplan con los requisitos establecidos en este Decreto y se incluya en el listado de países del Artículo Primero. En el caso de especialidades farmacéuticas, el certificado de Libre Venta deberá cumplir con las especificaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Su vigencia no se aceptará después de veinticuatro (24) meses de haber sido expedidos.

ARTÍCULO TERCERO: A los productos que cumplan con los requisitos establecidos en este Decreto no se les hará el análisis de laboratorio, por la autoridad sanitaria de la República de Panamá, como requisito para la obtención del registro sanitario.

ARTÍCULO CUARTO: El Ministerio de Salud revisará el listado de productos según marca y país cada seis (6) meses, y mantendrá contacto permanente con los países de origen de los productos, efectuando ajustes al mismo en el momento que fuese necesario, para proteger la salud de la población.

ARTÍCULO QUINTO: La autoridad sanitaria podrá excluir productos, según su marca y país de fabricación, cuando se determine que han perdido los altos estándares de calidad de fabricación por los cuales se les otorgó este beneficio.

Los parámetros para la inclusión y exclusión de productos deberán ser transparentes, equitativos, científicamente comprobables y consonos con las obligaciones internacionales adquiridas por la República de Panamá en la materia comercial y de protección a la salud de su población.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier producto extranjero al que se le otorgue un Registro Sanitario en el país, podrá ser importado y comercializado por cualquier agente del mercado amparado bajo el mismo registro, previa notificación al Ministerio de Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Al momento que se solicite el Registro Sanitario de cualesquiera de los productos a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, la

persona interesada deberá cancelar al Ministerio de Salud, el importe correspondiente al Registro Sanitario requerido por el Ministerio para todo producto que se comercialice en el territorio nacional.

El Ministerio de Salud podrá contratar instituciones públicas y privadas para la realización de los Controles Sanitarios Requeridos.

ARTÍCULO OCTAVO: Las sumas recaudadas en concepto de Registro Sanitario y Controles Sanitarios serán depositadas en una cuenta especial bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República y con cargo a esta cuenta se sufragarán los costos de análisis de los productos y de otras actividades necesarias para asegurar que este servicio sea eficiente y de calidad.

ARTÍCULO NOVENO: Las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, darán lugar a las sanciones contempladas en el Código Sanitario y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto deberá regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-016
(De 14 de octubre de 1996)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo que dispone la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, el Ente Regulador tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos con sujeción a las disposiciones de dicha Ley y a las respectivas normas sectoriales vigentes en materia de servicios públicos.

Que la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, dicta normas que regulan las telecomunicaciones con el objeto de acelerar la modernización y el desarrollo del sector, promover la inversión privada en el mercado, extender su acceso, mejorar la calidad de los servicios provistos, promover tarifas bajas al usuario y la competencia leal, en la provisión de los servicios de telecomunicaciones sujetos a esta Ley.

Que mediante Resolución No.JD-005 de 26 de agosto de 1996, esta Entidad Reguladora resolvió en su artículo primero : Comunicar a todas las personas naturales o jurídicas, que se encontraban prestando servicios de telecomunicaciones con fundamento en el Decreto de Gabinete No.214 de 1970 o el Decreto Ejecutivo 87-A de 1991 o en base a otras disposiciones legales pertinentes al 9 de febrero de 1996 que dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de la citada resolución, el Ente Regulador adoptaría mediante Resolución el procedimiento que deberán seguir para obtener su correspondiente Permiso Temporal de Operación, tal como lo establece el artículo 65 de la Ley No.31 de 1996.

Que resulta prudente extender el término para establecer el procedimiento necesario para la expedición de los Permisos Temporales.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el contenido del Artículo Primero de la Resolución No.JD-005 de 26 de Agosto de 1996.

SEGUNDO: Comunicar a todas las personas naturales o jurídicas que se encontraban prestando servicios de telecomunicaciones con fundamento en el Decreto de Gabinete No.214 de 1970 o el Decreto Ejecutivo No.87-A de 1991 o en base a otras disposiciones legales pertinentes que se encontraban vigentes al 9 de febrero de 1996, que el día 15 de enero de 1997, el Ente Regulador adoptará mediante Resolución el procedimiento que deberán seguir para obtener su correspondiente Permiso Temporal de Operación.

TERCERO: La presente Resolución estará en vigencia a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No.26 de 29 de enero de 1996; y, Ley No.31 de 8 de febrero de 1996.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

NILSON ESPINO E.
Director

ROBERTO MEANA M.
Director Encargado

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-017
(De 14 de octubre de 1996)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO.

Que mediante Ley No.26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, el cual ejerce el poder de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad.

Que el numeral 25 del Artículo 19 de la excerta legal antes mencionada señala, entre las atribuciones del Ente Regulador la de realizar de los actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de las leyes sectoriales.

Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, establece en su Artículo 59 el procedimiento a seguir para sancionar las infracciones en materia de telecomunicaciones.

Que el artículo antes citado, para el cumplimiento del debido proceso, exige que el Ente Regulador designe un comisionado sustanciador, para que adelante las diligencias de investigación y ordenará cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las responsabilidades correspondientes que se constituyan en materia de infracciones de telecomunicaciones.

Que para el cumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 59 de la Ley No.31 antes citado, se hace necesario la designación de un comisionado que le permita al Ente Regulador continuar con la prestación de las funciones que le atribuye la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a ASCENSION ISMAEL BROCE, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad No.8-178-203, como Comisionado Sustanciador dentro de los procesos que instaure el Ente Regulador para la aplicación de sanciones cuando se constituyan infracciones en materia de telecomunicaciones.

SEGUNDO: El término de esta designación es por un período de noventa (90) días calendario contados a partir de la notificación de esta Resolución.

TERCERO: La presente Resolución estará en vigencia a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No.26 de 29 de enero de 1996; y, Ley No.31 de 8 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NILSON ESPINO E.
Director

ROBERTO MEANA M.
Director Encargado

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-018
(De 14 de octubre de 1996)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, el cual ejerce el poder de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad.

Que el artículo 2 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley.

Que el Ente Regulador, sujeta a los principios establecidos en la Ley No.31 de 1996 en referencia y en sus reglamentos, otorgará y supervisará las concesiones para el uso de las frecuencias asignadas a telecomunicaciones, mientras que el Ministerio de Gobierno y Justicia otorgará y supervisará las concesiones para el uso de las frecuencias asignadas a otros servicios no reglamentados en dicha Ley, tales como los servicios de telegrafía nacional, de radiodifusión y distribución de señales de televisión no interactiva y los de radioaficionados y bandas ciudadanas.

Que antes de la creación del Ente Regulador de los Servicios Públicos y de la expedición de la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, le correspondía al Ministerio de Gobierno y Justicia otorgar permisos para el uso de frecuencias asignadas a todos los servicios de telecomunicaciones sin excepción

Que es necesario que el Ente Regulador establezca un procedimiento provisional mientras se otorgan los Permisos Temporales contemplados en el Artículo 65 de la Ley No.31 antes citada, para la atención de los asuntos relacionados con la administración y ordenamiento del espectro radioeléctrico.

Que el numeral 25 del Artículo 19 de la Ley No.26 de 1996 señalada anteriormente, determina que el Ente Regulador, entre sus atribuciones, puede realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de las leyes sectoriales, dentro de las cuales destaca la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia hasta nuevo aviso, para que proceda con la renovación de todos los permisos otorgados para el uso de frecuencias asignadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones y para enlaces en los servicios de radiodifusión, distribución de señales de televisión no interactiva, así como las de radioaficionados y banda ciudadana. Estas renovaciones tendrán como fecha de vencimiento el 30 de julio de 1997.

SEGUNDO: Autorizar hasta el 30 de julio de 1997, al Ministerio de Gobierno y Justicia para que en coordinación con el Ente Regulador de los Servicios Públicos realice los trámites respectivos para todo lo relacionado con el otorgamiento de nuevas frecuencias y con la cancelación de frecuencias asignadas.

TERCERO: Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia para que hasta el 30 de julio de 1997, proceda con la atención de todas las quejas que presenten los usuarios del espectro radioeléctrico sobre interferencias que se reciban en la utilización de las frecuencias otorgadas.

Fundamento de Derecho. Ley No.26 de 29 de enero de 1996; y, Ley No.31 de 8 de febrero de 1996.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

NILSON ESPINO E.
Director

ROBERTO MEANA M.
Director Encargado

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 1 DE JULIO DE 1996

270-92

MAGISTRADO PONENTE: JOSE MANUEL FAUNDES
LA FIRMA DE ABOGADOS AROSEMENA & DIAZ SOLICITA SE DECLARE LA
INCONSTITUCIONALIDAD DE LA RESOLUCION NO 3 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1991,
DICTADA POR EL CONSEJO TECNICO DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.
REPARTIDO: 18 DE MAYO DE 1992

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Panamá, primero (1) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996).

V I S T O S:

La firma de abogados Arosemena & Díaz ha presentado, en nombre y representación de **PEDRO IVAN ALDRETE CHIAPPETTO**, Secretario General del Sindicato de Visitadores Médicos de Panamá, demanda de inconstitucionalidad contra la Resolución Nº 3 del 12 de noviembre de 1991, dictada por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud, que reglamenta el artículo 35 de la Ley Nº 24 del 29 de enero de 1963, que creó el Colegio Nacional de Farmacéuticos y reglamentó el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos.

El mencionado artículo 35, estableció quiénes podían actuar como visitadores de médicos, los requisitos para ello, y sus excepciones.

Considera el demandante que la resolución impugnada viola el artículo 179, numeral 14 de la Constitución Nacional, toda vez que la misma establece, como atribución del Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, "Reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu".

Dicha infracción estriba en que la facultad para reglamentar las leyes, la confiere la Carta Magna al Presidente de la República y al Ministro del ramo; pero en el presente caso, la Resolución acusada fue dictada por el Consejo Técnico de Salud, y firmada por el Ministro de Salud -y presidente del Consejo Técnico de Salud- con el Director General de Salud -y secretario del mismo Consejo- no cumplen con lo normado en la norma constitucional violada, "... al haber intervenido en la dictación de la misma un funcionario que la Constitución no autoriza ... y el Ministro del ramo invocando un cargo que tampoco autoriza la Constitución (Presidente del Consejo Técnico de Salud)".

Por ello, considera el demandante que la violación del numeral 14 del artículo 179 de la Constitución, es evidente.

Luego de corrersele el respectivo traslado, el Ministerio Público emitió su opinión respecto al presente caso, mediante la Vista Nº 49 del 20 de julio de 1992, en la que afirmó la potestad reglamentaria del Presidente de la República junto con el Ministro del ramo, y su justificación; señaló que los decretos reglamentarios tienen efectos erga omnes -rigen para todos los asociados-.

Además, la citada potestad reglamentaria es "exclusiva" del Presidente de la República con el respectivo Ministro. La "simple confrontación" de la resolución objeto de esta demanda, con la norma constitucional infringida "deja al descubierto la violación por parte de aquella a nuestra Ley Fundamental, ya que el funcionario emisor no tiene facultad para reglamentar las leyes formales.

Señalaba el Jefe del Ministerio Público que al dictar el Ministro de Salud la resolución Nº 3 del 12 de noviembre de 1991 para reglamentar el artículo 35 de la Ley Nº 24 del 29 de enero de 1963, "está ejerciendo la potestad reglamentaria, la cual es una atribución exclusiva del Presidente de la República con el ministro del ramo respectivo, ...".

En resumen, considera el Procurador General de la Nación innecesario considerar el contenido de la Resolución controvertida, ya que, su sola dictación sin la participación del Presidente de la República, la vicia en su totalidad de inconstitucional.

Vertidos los elementos más sobresalientes en el presente negocio, se apresta la Corte a emitir su decisión, previa las siguientes consideraciones:

Advierte esta Corporación de Justicia que la esencia del problema en el presente caso, estriba en la emisión de la Resolución Nº 3 del 12 de noviembre de 1991, que reglamenta el artículo 35 -que establece quiénes pueden ejercer como visitantes de médicos, los requisitos para poder ejercer y sus excepciones-, y no en su mismo contenido.

Considera el Pleno acorde a derecho lo señalado por el Funcionario Colaborador, en el sentido de que la norma denunciada como violada es muy específica, al señalar que la potestad reglamentaria la ejercen el

Presidente de la República junto con el Ministro del ramo; ello riñe visiblemente con la emisión de la Resolución impugnada, que está expedida por el Ministro de Salud como Presidente del Consejo Técnico de Salud, y el Director General de Salud y Secretario del mismo Consejo.

Ya se pronunció la Corte sobre la norma infringida, mediante el fallo del 5 de mayo de 1993, dentro de la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la firma de abogados Rivera y Rivera en representación de Wellington Fung contra el Resuelto ALP-036-ADM del 4 de septiembre de 1991, mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Agropecuario crea unas tasas por la fumigación de productos y subproductos agropecuarios.

Señala dicho fallo lo siguiente:

"No es posible en tal virtud, de acuerdo al tenor literal de ese precepto (artículo 179, numeral 14 de la Constitución Nacional), a una interpretación sistemática del magno estatuto y a la costumbre constitucional, desarrollar o reglamentar una ley por medio de un simple resuelto ministerial, que ignora la formalidad constitucional sustantiva de la participación del Presidente de la República en la formación del acto."

Lo externado en el extracto del fallo transcrito, se repite de manera similar en este caso, pues el Presidente de la República no rubrica el documento; la única diferencia es que firman el Ministro de Salud -como señala la norma conculcada- y el Director General de Salud -funcionario no autorizado por el Estatuto Fundamental para expedir tal acto.

Por consiguiente, considera esta Colegiatura que se pretermitió la formalidad constitucional en el sentido de que la Resolución N° 3 del 12 de noviembre de 1991, que reglamenta el artículo 35 de la Ley 24 del 29 de enero de 1963 debió ser firmada por el Presidente de la República, y cabe conceder la declaración solicitada.

En mérito de lo anterior, la Corte Suprema, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL** la Resolución N° 3 del 12 de noviembre de 1991, dictada por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud.

Notifíquese y Publíquese en la Gaceta Oficial

MGDO. JOSE MANUEL FAUNDES

MGDA. MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA

MGDO. RAFAEL GONZALEZ
(Con Salvamento de Voto)

MGDA. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. CARLOS H CUESTAS

MGDO. ROGELIO A. FARFEGA Z.

LCDA. YANIXSA YUEN DE DIAZ
SECRETARIO GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO

RAFAEL A. GONZALEZ

Difiero de la mayoría con el mayor respeto.

Estimo que la Resolución N° 3 de 12 de noviembre de 1991, del Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud no es inconstitucional.

En mi opinión el acto se limita a ordenar la actuación administrativa que el propio Consejo Técnico debe cumplir, por ordenarlo así el artículo 35 de la Ley 24 de 1963 cuando expresa:

"Sólo podrán actuar como visitantes de médicos, al entrar en vigencia esta Ley, los profesionales panameños titulados de Médicos, Dentistas, Farmacéuticos, Químicos, Bio-Químicos, Veterinarios y Licenciados en Ciencias Médicas, debidamente registrados en la Secretaría del Consejo Técnico de Salud Pública, de acuerdo con lo establecido por el Código Sanitario y demás reglamentos vigentes sobre la materia."

Frente a esta disposición el Consejo Técnico de Salud debe -sin lugar a dudas- registrar a los visitantes de médicos. La Resolución N° 3 aludida responde a un problema práctico: ¿Cómo llevar a efecto el registro? En esto no hace más que obedecer la Ley. Ocurre que en los excesos en

cuanto a lo que ésta ordena pueden ser corregidos por medio de la jurisdicción contencioso administrativa, y en efecto así ocurrió. Por Sentencia de lero. de marzo de 1994, la Sala Tercera declaró nulos por ilegales algunas disposiciones de la Resolución Nº 3 de 12 de septiembre de 1991. En principio, ahora se ajusta, pues, obedientemente a la Ley 24 de 1963. La Resolución es meramente administrativa. No dispone nada que no sea simplemente ordenar los actos de ejecución del mandato legal.

Lo planteado en la demanda de inconstitucionalidad es una consideración exclusivamente formal, como lo reconoce el Procurador General de la Nación cuando expresa:

"Consideramos inocuo entrar a referirnos sobre el contenido de la Resolución Nº 3 de 12 de noviembre de 1991, dictada por el Ministerio de Salud, debido a que el sólo hecho de que la misma no haya sido emitida por el Presidente de la República la vicia de inconstitucionalidad en su totalidad."

Pensamos que bien puede el Consejo Técnico de Salud tomar las medidas pertinentes para ordenar y organizar el trabajo que le corresponde en cumplimiento de la atribuciones que le señala la Ley. Juzgar cuestiones de pura forma carece de sentido. El derecho cumple fines prácticos. Resulta inconcuso que el Ejecutivo, no obstante la Resolución, puede en cualquier momento dictar un decreto reglamentario de la Ley, cuyas disposiciones priman sobre las de la Resolución.

Salvo, pues, el voto.

Fecha ut supra.

MAGDO. RAFAEL A. GONZALEZ

YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaria General Encargada

AVISOS

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que **CARLOS UNG CHONG** ha vendido el

establecimiento comercial denominado **BODEGA BOQUETE** situado en la ciudad de Colón, al señor **KAO KEE CHING CAI**. Colón, 26 de septiembre de 1996

L-037-879-44
Primera publicación

AVISO DE
DISOLUCION
Mediante la Escritura

Pública Nº 7.930 del 1 de octubre de 1996, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 239163, Rollo 51549, Imagen 0077, iscritta el

día 7 de octubre de 1996, ha sido disuelta la sociedad **MERLIN PROPERTY GROUP INC.**
L-037-825-70
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 005
MINISTERIO
DE HACIENDA
Y TESORO
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Director General de Catastro, HACE SABER:

Que la señora **ADELA M. GORDON DE ESPINOSA**, ha solicitado en compra a La Nación, un lote de terreno de 417.673 Mts. 2, ubicado en Finca Nº 6 en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, la cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Tierra de La Nación ocupada por José Augusto Anderson.
SUR: Finca 3867, propiedad de Adela de Gordon.
ESTE: Vereda que conduce a calle secundaria.
OESTE: Con tierra de La Nación ocupada por la señora Graciela Fuent. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Changuinola, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la

Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

Licdo. AGUSTIN SANJUR OTERO
Director General
Licdo. JAIME LUQUE PEREIRA
Secretario Ad-Hoc
L-037-827-66
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 134

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) **TOMAS TAPIERO RIVERA**, panameño, mayor de edad, casado, oficio Comerciante, residente en Avenida de Las Américas, Casa Nº 2240, Teléfono Nº 253-1329, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 4-72-291, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Carretera Interamericana, de la Barriada San Martín,

corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Finca 51890, Tomo 1214, Folio 294, propiedad de Inmobiliaria Sucasa, con 10.58 Mts.
SUR: Carretera Interamericana con 10.80 Mts.

ESTE: Finca 52000, Tomo 1214, Folio 374, propiedad de Tomás Tapiero, con 17.13 Mts.
OESTE: Finca 52405, Tomo 1227, Folio 222, propiedad de Inversiones, con 13.93 Mts.

Area total del terreno, cientos sesenta y ocho metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (168.20 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término interponga oposición la (s) persona (s) que se encuentren afectadas. Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial La Chorrera 11 de octubre de mil novecientos noventa y seis.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA
CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, once (11) de octubre de mil novecientos noventa y seis.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-070-10
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO Nº 181-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público,

HACE SABER: Que **BIBIANA PARDO CEDENO**, vecino(a) del corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-21-691 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos,

mediante Solicitud Nº 7-521-691 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal; de una superficie de 16 + 9886.21 M.C. en el plano Nº 706-05-6317 ubicado en Ave. María, el corregimiento Guánico, Distrito de Tonosí Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Antonio M. González.
SUR: Camino que conduce de Guánico hacia otras fincas.
ESTE: Camino que conduce de Guánico hacia otras fincas.
OESTE: Camino que conduce de Ave. María hacia Guánico.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 16 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles de la última publicación. Dado en Los Santos a los 9 días del mes de agosto de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-009-115
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS

EDICTO Nº 163-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria, Región
8, Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que FRANCISCA
VILLARREAL, vecino
(a) del corregimiento de
Cañas, Distrito de
Cañas, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 7-90-286 ha
solicitado al Ministerio de
Desarrollo Agropecuario,
de Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos
mediante Solicitud Nº 7-
057-89 la adjudicación a
título oneroso de 2
parcelas de tierra
estatales; de una
superficie de 21+ Has
5,264.40 M2 y 20 Has +
0759.59 M2,
respectivamente,
ubicado en Altos del
Guabo, Distrito de
Pedasí, localizado en el
plano Nº 704-02-6427 y
704-02-5979 de esta
Provincia cuyos linderos
son:

PARCELA Nº 1 - 21 HA
+ 5,264.40 M2.
NORTE: Terreno de
Yolanda García y camino
de entrada a la finca.
SUR: Terreno de
Ricauter Cedeño.
ESTE: Terreno de
Ricauter Cedeño.
OESTE: Quebrada Las
Escobas.
PARCELA Nº 2. 20 HAS
+ 0759.59 M2.
NORTE: Terreno de
Juan Bautista Vargas y
camino de entrada a la
finca (servidumbre).
ESTE: Terreno de
Silvano Caballero.
OESTE: Terreno de
Canos Telio.
Para los efectos legales

se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la
Alcaldía del distrito de
Pedasí o en la
Corregiduría de Los
Asientos y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Las Tablas a
los 12 días del mes de
agosto de 1996.

FELICITA G. DE
CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-009-136
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS

EDICTO Nº 168-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos, al
público,

HACE SABER:

Que FEDERICO
ERASMO CEDEÑO
VERGARA, vecino (a)
del corregimiento de
San José, Distrito de
Las Tablas, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 7-85-2006
ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante Solicitud Nº 7-
565-94 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal;
de una superficie de 2

+ 7,547.23 M2 en el
plano Nº 701-19-6416
ubicado en San José, el
corregimiento San José,
Distrito de Las Tablas,
Provincia de Los Santos
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de
Rufino Villarreal.
SUR: Terreno de Digna
Vergara de Medina.
ESTE: Terreno de
Benigno Vergara.
OESTE: Camino que
conduce de Los Llanitos
a San José.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del distrito de Las
Tablas o en la
Corregiduría de San
José y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Las Tablas a
los 26 días del mes de
agosto de 1996.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-009-224
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS

EDICTO Nº 173-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos, al
público,

HACE SABER:

Que ISMAEL
ARISTIDES
PALOMINO
DOMINGUEZ, vecino
(a) del corregimiento de
Guánico, Distrito de
Tonosí, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 7-93-1527
ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos
mediante Solicitud Nº 7-
312-95 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal;
de una superficie de 0
+ 6,498.67 M2 en el
plano Nº 706-08-6292
ubicado en Las
Palmitas, el
corregimiento Guánico,
Distrito de Tonosí
Provincia de Los Santos
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Qda. sin
nombre, camino al
Jobero y Ofelina Valdés.
SUR: Juan De Dios
Vásquez, camino
servidumbre por fuera y
calle al Jobero.
ESTE: Ofelina Valdés,
calle e la carretera
Tonosí a El Jobero.
OESTE: Terreno de
Florencio Vásquez.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del distrito de Tonosí o
en la Corregiduría de
Guánico y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Las Tablas a
los 27 días del mes de
agosto de 1996.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-009-233
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS

EDICTO Nº 174-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos, al
público,

HACE SABER:

Que EUDEMIO
PALOMINO
GONZALEZ o
AAUDEMIO ANTONIO
PALOMINO (U), vecino
(a) del corregimiento de
Guánico, Distrito de
Tonosí, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 7-38-284 ha
solicitado al Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario, de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos
mediante Solicitud Nº 7-
318-95 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal;
de una superficie de 0
+ 7,007.27 M2 en el
plano Nº 706-08-6278
ubicado en Las
Palmitas, el
corregimiento Guánico,
Distrito de Tonosí
Provincia de Los Santos
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada Si
Nycamara y Ave María.
SUR: Terreno de Antonio
Dominguez.
ESTE: Camino a Ave
María.
OESTE: Chito en
proyecto al cementerio.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del distrito de Tonosí o
en la Corregiduría de
Guánico y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 27 días del mes de agosto de 1996.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-009-234
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 176-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público,

HACE SABER:
Que, **MANUEL SOLIS VILLARREAL**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Pocrí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-92-876 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante Solicitud Nº 7-607-94 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal; de una superficie de 2 + 0077.58 M2 en el plano Nº 705-01-5212 ubicado en La Laguna, el corregimiento de Cabecera, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Bernardo Sánchez.
SUR: Terreno de

Rodrigo Villarreal.
ESTE: Terreno de Rodrigo Villarreal y una zanja.
OESTE: Camino de tierra que conduce a La Laguna y a entre Dos Ríos.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Pocrí o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 27 días del mes de agosto de 1996.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-009-232
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 177-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público,

HACE SABER:
Que, **MIGUEL CEDEÑO VERGARA**, vecino (a) del corregimiento de El Cañafistulo, Distrito de Pocrí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-71-192 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante Solicitud Nº 7-195-94 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal; de una superficie de 2 + 2,132.40 M2 en el plano Nº 705-02-6341 ubicado en Cañafistulo, el corregimiento El Cañafistulo, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de tosca que conduce de El Cañafistulo a Paritilla.
SUR: Río Pocrí y camino a Cañafistulo al Río Pocrí.

ESTE: Río Pocrí y camino que conduce de Paritilla a Cañafistulo.
OESTE: Camino a Cañafistulo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Pocrí o en la Corregiduría de El Cañafistulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 27 días del mes de agosto de 1996.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-009-235
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 178-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público,
HACE SABER:

Que, **BENJAMIN HIDALGO GONZALEZ SORIANO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-80-397 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante Solicitud Nº 7-330-94 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal; de una superficie de 3 + 5,359.15 M2 en el plano Nº 704-02-6433 ubicado en Siete Vueltas, el corregimiento Los Asientos, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos.
NORTE: Carretera hacia Pedasí y Benjamin Hidalgo González.
SUR: Carretera que conduce de Cañas a Pedasí y Eutimio Córdoba.
ESTE: Carretera que conduce de Cañas a Pedasí.
OESTE: Qda. Siete Vueltas y Eutimio Córdoba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 26 días del mes de

agosto de 1996.
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-009-245
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 179-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a), **HILDA MARIA DOMINGUEZ GARCIA**, vecino (a) de El Cacao, del corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-67-858 ha solicitado a la Dirección Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-608-94, según plano aprobado Nº 708-05-6213, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable; con una superficie de 1 + 5,127.55 M2 en forma parte de la zona 4316, inscrita al Tomo 509, Folio 177 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de El Cacao, corregimiento El Cacao, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Casida Hernandez.
SUR: Terreno de José Manuel Zambrano y Rí

Joaquín.
ESTE: Terreno de Casilda Hernández.
OESTE: Callejó que conduce a la carretera Tonosí y al Río Joaquín.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 29 días del mes de agosto de 1996.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-009-257
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 180-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público,
HACE SABER:
Que, **EDWIN FRANCISCO CEDEÑO BARRIOS**, vecino (a) del corregimiento de Cañafistulo, Distrito de Pocrí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-88-281 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de Reforma Agraria,

Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-414-93 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal; de una superficie de 2 + 8547.55 M.C. en el plano Nº 705-02-5878 ubicado en Cañafistulo, el corregimiento Cañafistulo, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Cañafistulo a otras fincas, Estilto Cedeño, Benigno Cedeño, camino que conduce de Colan a Paritilla.

SUR: Terreno de José María Cedeño, Bienvenido Ríos.

ESTE: Terreno de Eustorgio Cedeño, Jeremías Villarreal, Ricaute Villarreal, servidumbre a otras fincas.

OESTE: Terreno de Benigno Cedeño, Policarpi Vergara, Qda. La Lajita.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Pocrí o en la Corregiduría de Cañafistulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 6 días del mes de septiembre de 1996.

ROSIM. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-009-303
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 183-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público,
HACE SABER:

Que, **EDWIN ABDIEL UREÑA RAMIREZ** vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Pedasí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-107-401 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-581-94 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal; de una superficie de 0 + 3992.01 M2 en el plano Nº 704-01-6439 ubicado en El Charco del Esteban, el corregimiento Cabecera, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino que conduce de Pedasí al Quindío.
SUR: Camino que conduce de Pedasí al Charco de Esteban.
ESTE: Camino que conduce de Pedasí al Charco de Esteban y Al Quindío.
OESTE: Quebrada Grande.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 11 días del mes de septiembre de 1996.

ROSIM. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-009-3263
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 184-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público,
HACE SABER:

Que, **BALBINO MELGAR DE GRACIA**, vecino (a) del corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-85-1108 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-355-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal; de una superficie de 23 + 4475.37 M.C. en el plano Nº 702-05-6479 ubicado en La Limona, el corregimiento Las Cruces, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Cristino Frías, Ceferino Domínguez, Aristides Frías, Juan Meigar y Segundo Ramos.
SUR: Terreno de Aristides Frías, Regino Esquivar, José Isabel

Rivera, camino a La Limona y Qda. La Limona.

ESTE: Camino que conduce de Las Cruces a La Limona.

OESTE: Camino que conduce de Las Cruces a Guevara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Cruces y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 11 días del mes de septiembre de 1996.

ROSIM. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-009-328
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 185-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público,
HACE SABER:

Que, **EDWIN BARAHONA FRIAS**, vecino (a) del corregimiento de El Muñoz, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-63-621 ha solicitado al Ministerio

de Desarrollo Agropecuario, de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-314-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal; de una superficie de 0 + 6440.23 M2 en el plano Nº 701-07-6436 ubicado en El Muñoz, el corregimiento El Muñoz, Distrito de Las Tablas Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Agustín González. SUR: Camino a la carretera Central - Las Tablas - Tonosí. ESTE: Terreno de Noris Delgado, camina a la carretera Central - Las Tablas - Tonosí. OESTE: Terreno de Benjamín Trujillo, David González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Muñoz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 12 días del mes de septiembre de 1996. ROSI M. RUILOBA S. Secretaria Ad-Hoc ING. ERIC A. BALLESTEROS Funcionario Sustanciador L-009-335 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS

SANTOS
EDICTO Nº 186-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que, **ORIS ZOBEIDA CORTES CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-42-26 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-082-96 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal; de una superficie de 68 Has + 1365.07 M.C. en el plano Nº 703-06-6423 ubicado en Vía a El Cedro, corregimiento El Cedro, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Ceferino Alonso, Paula Cortés. SUR: Callejón de entrada a la finca, Arturo De León. ESTE: Terreno de Emérito Cortés y Arturo De León. OESTE: Terreno de Domitilo Melgar, Qda. El Nispero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a

los 12 días del mes de septiembre de 1996. ROSI M. RUILOBA S. Secretaria Ad-Hoc ING. ERIC A. BALLESTEROS Funcionario Sustanciador L-009-338 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 187-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que, **ERNESTO DE LEON MEDINA**, vecino (a) del corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-16-57 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-325-94 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal; de una superficie de 0 Has + 7183.20 M.C. en el plano Nº 701-03-6420 ubicado en Bayano, corregimiento Bayano, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Juan De León, Eligio Frías y Qda. El Cacao. SUR: Camino viejo que conduce via Las Tablas - Vallerico. ESTE: Terreno de Eligio Frías. OESTE: Terreno de Juan De León y Manuel M. De León. Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 12 días del mes de septiembre de 1996. ROSI M. RUILOBA S. Secretaria Ad-Hoc ING. ERIC A. BALLESTEROS Funcionario Sustanciador L-009-340 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 188-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que, **MANUEL MARIA DE LEON FRIAS**, vecino (a) del corregimiento de El Cangrejo, Distrito de Capital, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-68-44 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-427-94 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal; de una superficie de 0 Has + 1601.53 M.C. en el plano Nº 701-03-6414

ubicado en Bayano, corregimiento Bayano, Distrito de Las Tablas Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Juan Medina (U) Juan De León Medina, Ernesto De León. SUR: Camino que conduce de Flor Amarilla - El Cerro - Las Tablas - Vallerico. ESTE: Terreno de Ernesto De León, camino viejo que conduce de Vía Las Tablas - Vallerico. OESTE: Camino que conduce de Flor Amarilla - El Cerro - Las Vallerico.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 12 días del mes de septiembre de 1996. ROSI M. RUILOBA S. Secretaria Ad-Hoc ING. ERIC A. BALLESTEROS Funcionario Sustanciador L-009-339 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 189-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario,

Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
al público,

HACE SABER:
Que, **JUAN MEDINA (U) JUAN DE LEON MEDINA**, vecino (a) del corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-12-629 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-428-94 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal; de una superficie de 1 Has + 2594.03 M.C. en el plano Nº 701-03-6419, ubicado en Bayano, corregimiento Bayano, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Utilio A. Espino F. SUR: Terreno de Manuel María de León Frías y Juan De León. ESTE: Terreno de Rutilio A. Espino E. y Eligio Frías. OESTE: Terreno de Javier Gracia F. Paulino Frías y Rutilio Espino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 12 días del mes de septiembre de 1996.
ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-009-341
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 190-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público,

HACE SABER:
Que, **EDUARDO MANUEL OSORIO CARVAJAL**, vecino (a) del corregimiento de Llano Largo, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-29-535 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-156-96 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal; de una superficie de 8 Has + 6041.29 M.C. en el plano Nº 702-09-6447, ubicado en Camino de la Qda. Larga, corregimiento Llano Largo, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Manuel Saucedo, Daniel Mora. SUR: Terreno de Silvestra Sett, Concepción Carvajal. ESTE: Camino a otras fincas - Llano Largo y Caña Brava. OESTE: Terreno de Clemente De León. Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Llano Largo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de septiembre de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-009-350
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 180-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público,

HACE SABER:
Que, **RUBEN CASTRO CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de El Cortezo, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-1254 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-366-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal; de una superficie de 42 Has +

1,885.70 M.C. en el plano Nº 706-06-6440, ubicado en La Pintadita, el corregimiento El Cortezo, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Héctor Octavio Ortega, Nidia María E. de Castro SUR: Terreno de Secundino Castro y Gertrudis M. Vásquez de Ortega. ESTE: Camino que conduce de La Pintada a Espaveito. OESTE: Terreno de Secundino Castro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Cortezo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 2 días del mes de septiembre de 1996.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-009-272
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 354-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:
Que el señor **ERICK SAMUEL SANTOS MURGAS**, vecino (a) de Altos del Golf, corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-192-598 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0476, según plano aprobado Nº 412-06-13518, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional; con una superficie de 6 Has + 8998.12 M2, ubicado en Tabasará, corregimiento Cerro Viejo, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Miguel a. Rodríguez P. Leoncio Pineda. SUR: Río Tabasará. ESTE: Leoncio Pineda, Servidumbre privada propiedad del peticionario. OESTE: Río Tabasará, barrancos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Tolé o en la Corregiduría de Cerro Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 12 días del mes de septiembre de 1996.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-007-142-26
Unica Publicación R